



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-607/2018 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

FECHA: 03/08/2018

PALABRAS CLAVE: improcedencia, requisitos especiales de procedencia

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD:

El ocho de septiembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral federal dos mil diecisiete-dos mil dieciocho (2017-2018) para elegir, entre otros, diputados y senadores, así como presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional correspondientes al estado de Veracruz. El cuatro de julio, el 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, realizó el cómputo de las elecciones federales correspondientes, entre ellas, la de senadores por ambos principios. nconforme con lo anterior, el diez de julio, el recurrente promovió juicio de inconformidad ante la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz. El veinte de julio, la Sala Xalapa resolvió el juicio de inconformidad en el sentido de desechar la demanda, en virtud de que el acto impugnado no se ubicaba en alguna hipótesis de procedencia del recurso de que se trata. n contra de la referida sentencia, el veintitrés de julio, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación.

Con independencia que se actualice otra causal de improcedencia, la Sala Superior considera que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3, 61, párrafo 1, inciso a) y 68, párrafo 1, de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta improcedente el recurso de reconsideración, porque el recurrente pretende controvertir una sentencia que no es de fondo dictada por la Sala Regional Xalapa en un juicio de inconformidad. Es decir, la Sala Regional Xalapa no se pronunció sobre la cuestión planteada, en tanto se limitó a señalar que la demanda de juicio de inconformidad resultaba improcedente porque no se actualizaba el supuesto legal para admitirse.

En efecto, la Sala Regional Xalapa se limitó a señalar que la demanda del juicio de inconformidad incumplía los requisitos para ser admitida, porque el recurrente controvertió el cómputo distrital de la elección de senadurías, cuando el supuesto específico de procedencia, conforme a la normativa aplicable, establece de manera expresa como acto materia de impugnación las actas de cómputo de entidad federativa. Es decir, la Sala Regional Xalapa no se pronunció sobre la cuestión planteada, en tanto se limitó a señalar que la demanda del juicio de inconformidad resultaba improcedente porque no se actualizaba la hipótesis legal para su admisión. De ahí que si la demanda de la reconsideración incumple uno de los requisitos de procedencia, consistente en que la materia objeto de controversia sea una sentencia de fondo, lo procedente es su desechamiento.